

**JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO
ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

Conflicto: 6/2010

Administraciones afectadas:

Diputación Foral de Álava

Administración del Estado

Objeto: Domicilio fiscal

Resolución R 6/2013

Expediente 06/2010

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 22 de febrero de 2013

la Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Carlos Palao Taboada, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado entre la Administración del Estado y la Diputación Foral de Álava acerca del domicilio fiscal de la entidad ENTIDAD 1 (NIF: (LETRA)NNNNNNNN), expediente 6/2010

I. ANTECEDENTES

El conflicto fue planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2010, registrado de entrada en esta Junta Arbitral el día 16 de marzo de 2010 y admitido a trámite el 24 de junio de 2011. Formularon alegaciones la Diputación Foral de Álava, por medio de escrito fechado el 17 de noviembre de 2011, que tuvo entrada en la Junta Arbitral el 18 de noviembre de 2011, y tras la puesta de manifiesto del expediente, se presentaron escritos de alegaciones por la AEAT, de fecha 9 de febrero de 2012, con registro de presentación en Correos del 10 de febrero de 2010, por la Diputación Foral de Álava, de fecha 8 de febrero de 2012, con

registro de entrada el 9 de febrero de 2012, y por la entidad ENTIDAD 1, de fecha 10 de febrero de 2012, registrado de entrada el 14 de febrero de 2012.

Del expediente destacamos los siguientes hechos relativos a la sociedad ENTIDAD 1, por ser los relevantes para la solución del presente conflicto:

a) La Sociedad ENTIDAD 1 se constituyó mediante escritura otorgada en Zaragoza, ante el notario D. NOMBRE Y APELLIDOS 1, el 29 de mayo de 2006. Conforme a sus estatutos fundacionales, que quedaron inscritos en el Registro Mercantil de Álava, el domicilio social se fijó en Vitoria, en DOMICILIO 1. El administrador único de la sociedad, nombrado en el acto fundacional, es D. NOMBRE Y APELLIDOS 2, con domicilio en Zaragoza, en DOMICILIO 2.

b) Por escritura también otorgada en Zaragoza, ante el notario D. NOMBRE Y APELLIDOS 1, el 23 de octubre de 2006, se trasladó el domicilio social de la entidad, fijándose como nuevo domicilio DOMICILIO 3 de Vitoria, domicilio que también corresponde al despacho profesional de D. NOMBRE Y APELLIDOS 3, asesor fiscal.

c) La escritura de cambio de domicilio fue otorgada por el administrador único de la sociedad, D. NOMBRE Y APELLIDOS 2, con domicilio en Zaragoza. El acuerdo de traslado de domicilio social no requirió más autorización que la del propio administrador, quien, de conformidad con el artículo 4 de los estatutos sociales, tenía facultades para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

d) El socio único de ENTIDAD 1, que suscribió el 100% del capital social en el acto constitutivo, es la entidad ENTIDAD 2, que en la escritura de constitución estuvo representada por D. NOMBRE Y APELLIDOS 2, con domicilio en Zaragoza. La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su Resolución ... /2013, de 22 de febrero de 2013, ha establecido que el domicilio fiscal de ENTIDAD 2

no ha radicado nunca en Vitoria (Álava), que es el lugar de su domicilio social desde el 31 de diciembre de 2002, sino en Zaragoza.

e) El desembolso del capital fundacional, por importe de IMPORTE 1, fue ingresado por el socio único en una cuenta abierta al efecto, a nombre de ENTIDAD 1, en la oficina de la entidad Caja Duero, en DOMICILIO 4 de Zaragoza.

f) Según la declaración del Impuesto sobre Sociedades del año 2006, que fue presentada por ENTIDAD 2 ante la Hacienda Foral de Álava, que obra en el expediente, el 99% del capital social de ENTIDAD 2 era detentado por la entidad ENTIDAD 3, que hasta el 10 de octubre de 2006 estuvo domiciliada en Zaragoza, y que a partir de esa fecha trasladó su domicilio social a MUNICIPIO 1 (Navarra). Su administradora es Dña. NOMBRE Y APELLIDOS 4, con residencia habitual en Zaragoza.

g) A su vez, el socio mayoritario de ENTIDAD 3 resulta ser la entidad ENTIDAD 4, conforme a la declaración del Impuesto sobre Sociedades del año 2006 presentada por ésta, que consta a esta Junta Arbitral porque obra en el expediente 5/2010 relativo al domicilio fiscal de ENTIDAD 2. La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su Resolución 2/2013, de 25 de enero de 2013, estableció que el domicilio fiscal de ENTIDAD 4 no ha radicado nunca en Vitoria (Álava), que es el lugar de su domicilio social desde el 31 de diciembre de 2002, sino en Zaragoza.

h) Los socios de ENTIDAD 4 son la sociedad ENTIDAD 5, titular de un 93,18% del capital, con domicilio social en MUNICIPIO 1 (Navarra) desde el año 1999, y que anteriormente había estado domiciliada en Zaragoza, y D. NOMBRE Y APELLIDOS 5, con domicilio en León y anteriormente en Madrid y en La Rioja. Consta a esta Junta, por haberse acreditado en el expediente 2/2010, referente al domicilio fiscal de

ENTIDAD 4, que ENTIDAD 5 tiene una sucursal en Zaragoza, en DOMICILIO 5, de la que designó representante, según consta en el Registro Mercantil, a D. NOMBRE Y APELLIDOS 2, con domicilio en Zaragoza, en DOMICILIO 2, que es el administrador único de ENTIDAD 1.

i) ENTIDAD 5 está participada, a partes iguales, por las tres hijas de D. NOMBRE Y APELLIDOS 2, administrador único de ENTIDAD 1. Las tres hijas del Sr. NOMBRE Y APELLIDOS 2 son, asimismo, las propietarias del edificio donde se encuentran DOMICILIO 2 y DOMICILIO 5 de Zaragoza.

j) El objeto social de ENTIDAD 1 es la promoción, construcción, rehabilitación y venta de toda clase de edificaciones, así como la compra, venta y alquiler no financiero de toda clase de inmuebles. No consta que la sociedad haya realizado, desde su constitución, actividad alguna. La sociedad carece de inmovilizado material. Tampoco tiene empleados.

k) En visita efectuada por la inspección tributaria de la AEAT al local del DOMICILIO 5 de Zaragoza, el 2 de octubre de 2008, en el curso de la comprobación del domicilio fiscal de ENTIDAD 4, se formalizó diligencia en la que se hizo constar que la dependencia tiene los elementos propios de una oficina y que examinado el contenido de alguno de los archivadores, se pudo apreciar que contenía facturas de las sociedades ENTIDAD 4 y ENTIDAD 2.

l) El 30 de abril de 2008, con motivo de la comprobación del domicilio fiscal de ENTIDAD 4, se personó un actuario de la AEAT en el DOMICILIO 3 de Vitoria, que ENTIDAD 4 compartía, entre otras sociedades, con ENTIDAD 2 y con ENTIDAD 1, y formalizó una diligencia en la que hizo constar que se trataba de un local de unos doce metros cuadrados, donde fue atendido por Dña. NOMBRE Y

APELLIDOS 6, única empleada de ENTIDAD 4 en Vitoria, quien le manifestó lo siguiente:

I. Que la sociedad es dirigida por D. NOMBRE Y APELLIDOS 2, que se suele desplazar a Vitoria cada quince días.

II. Que recibe instrucciones de su jefe, D. NOMBRE Y APELLIDOS 2, que cuenta con oficina en Zaragoza y en Madrid.

III. Que las facturas, extractos bancarios y demás documentación que recibe, la remite a DOMICILIO 5 de Zaragoza.

IV. Que la gestión contable se realiza en Zaragoza. La contabilidad se encuentra en red y cada vez que va a acceder a la misma avisa previamente a Zaragoza.

V. Que desconoce exactamente dónde se lleva la gestión fiscal, ya que la sociedad tiene contratada una asesoría en Vitoria y otra en Zaragoza.

VI. Que realiza labores administrativas como presentación de declaraciones, que recibe confeccionadas desde Zaragoza.

VII. Que ella no interviene en los cobros y pagos.

m) El 13 de mayo de 2008 se constituyó nuevamente la inspección de la AEAT en el domicilio de DOMICILIO 3 de Vitoria, para comprobación de domicilio fiscal de ENTIDAD 4, y formalizó una diligencia en la que se hizo constar que fue atendida por Dña. NOMBRE Y APELLIDOS 7, en calidad de representante autorizada, quien le manifestó lo siguiente:

I. Que el domicilio de DOMICILIO 1 donde se domiciliaron en un principio, en Vitoria, ENTIDAD 4, ENTIDAD 2 y ENTIDAD 1, es el

domicilio profesional de NOMBRE DE ENTIDAD AUDITORA 1
(Nombre coincidente con el apellido de NOMBRE Y APELLIDOS
3).

II. Que los servicios que se prestaron a la sociedad por parte de
NOMBRE DE ENTIDAD AUDITORA 1 consistieron en la gestión
fiscal y contable.

III. Que la persona que lleva la contabilidad de las empresas del
grupo de D. NOMBRE Y APELLIDOS 2 es D. NOMBRE Y
APELLIDOS 8.

n) Según los datos que constan en la AEAT, D. NOMBRE Y APELLIDOS
8 está domiciliado en MUNICIPIO 2 (Zaragoza) y percibe retribuciones
de NOMBRE DE COMUNIDAD DE BIENES 1, con domicilio en
DOMICILIO 5 de Zaragoza.

o) Todas las cuentas bancarias de ENTIDAD 1 que constan a la AEAT
están abiertas en sucursales bancarias de Zaragoza.

p) En las declaraciones tributarias presentadas ante la Hacienda Foral
de Álava, por el Impuesto sobre Sociedades de 2006 y 2007, por
ENTIDAD 1, en la casilla donde debía consignarse la "persona con quien
relacionarse", se hizo constar el nombre de D. NOMBRE Y APELLIDOS
9. El Sr. NOMBRE Y APELLIDOS 9 resulta ser un profesional, gestor
administrativo, con despacho profesional en Zaragoza, en DOMICILIO 6.

q) En el mismo local en el que radica el domicilio social de ENTIDAD 1,
en DOMICILIO 3 de Vitoria, radican los domicilios sociales de las
entidades ENTIDAD 4, ENTIDAD 6, ENTIDAD 7 y ENTIDAD 2. La Junta
Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País
Vasco, en sus Resoluciones 2/2013, 3/2013 y 4/2013 de 25 de enero de
2013, y 5/2013, de 22 de febrero de 2013, referentes a sendos conflictos

planteados en relación con el domicilio fiscal de estas cuatro entidades, estableció que el domicilio fiscal de las mismas no ha radicado nunca en Vitoria (Álava), sino en Zaragoza.

No conforme con la fijación del domicilio fiscal de ENTIDAD 1 en ninguna de las dos localizaciones en las que sucesivamente se ha fijado su domicilio social en Vitoria, en DOMICILIO 1 desde su constitución el 29 de mayo de 2006, y en DOMICILIO 3, a partir del 23 de octubre de 2006, la AEAT inició el procedimiento de cambio de domicilio, cuyos trámites se describen detalladamente en el escrito de planteamiento del conflicto, que concluyó con el desacuerdo que dio lugar al presente procedimiento.

La AEAT solicita de esta Junta Arbitral una "declaración de cambio de domicilio fiscal de ENTIDAD 1 a DOMICILIO 5 de Zaragoza, con efectos desde el 29/05/2006.". Frente a esta pretensión, la Diputación Foral de Álava pide a esta Junta Arbitral que "resuelva el conflicto planteado acordando declarar que el domicilio fiscal de la entidad radica en la dirección correspondiente a la oficina de Vitoria-Gasteiz en el Territorio Histórico de Álava". En los mismos términos formula su petición la representación de la entidad interesada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente conflicto ha de resolverse por aplicación de las normas del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (CEPV), aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, que definen el domicilio fiscal de las personas jurídicas. Estas normas son las siguientes:

Artículo 43. Residencia habitual y domicilio fiscal

(...)

Cuatro. A los efectos del presente Concierto Económico se entenderán domiciliados fiscalmente en el País Vasco:

(...)

b) Las personas jurídicas y demás entidades sometidas al Impuesto sobre Sociedades que tengan en el País Vasco su domicilio social, siempre que en el mismo esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, cuando se realice en el País Vasco dicha gestión o dirección. En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio de acuerdo con estos criterios, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de su inmovilizado.

(...)

2. La resolución del presente conflicto exige, por tanto, determinar, de acuerdo con el artículo 43.Cuatro, b) CEPV, si la gestión administrativa y la dirección de los negocios de la sociedad interesada se encontraba efectivamente centralizada en el País Vasco, concretamente en Vitoria, o en territorio común, concretamente en Zaragoza. La noción de "gestión administrativa y dirección de los negocios" es un concepto jurídico indeterminado, cuya concreción requiere tomar en consideración todas las circunstancias del caso. Sólo en el caso de que no pueda establecerse este lugar entraría en juego el criterio supletorio del lugar donde radique el mayor valor del inmovilizado previsto en el inciso 2º de dicho precepto. Criterio que en el presente caso difícilmente nos haría servicio, dado que la sociedad carece de inmovilizado material.

3. Entrando a conocer del fondo del conflicto, comenzamos recordando, de la mano de la STS de 13 de octubre de 2011 (Recurso de Casación núm. 5908/2000), que: "El domicilio fiscal, concepto autónomo respecto del domicilio social, coincide con este último cuando en él esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios; en cambio, si no ocurre dicha circunstancia se está al lugar de gestión o dirección". En ese sentido, esta Junta Arbitral ya declaró en sus Resoluciones 4/2009, de 6 de marzo de

2009 y 29/2011, de 22 de diciembre de 2011 que: "A la hora de determinar el domicilio fiscal de las personas jurídicas lo que importa no es su domicilio social, el criterio realmente decisorio es donde esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios, cuestión ciertamente compleja dado que no se definen sus contornos. La localización del domicilio fiscal, pues, será un hecho que habrá que acreditar probando que tales circunstancias concurren en un determinado lugar. La prueba no es tasada, es más, a nivel legal no se establecen pautas al respecto, ni siquiera a título indicativo".

4. Dado que el lugar en que se realice la gestión administrativa y la dirección de los negocios es una cuestión fáctica, deben tenerse en cuenta los distintos elementos probatorios que obren en el expediente (el domicilio fiscal de los administradores y de los accionistas, el resultado de las visitas realizadas al domicilio fiscal de la entidad, los informes y diligencias de constancia de hechos extendidos por los inspectores, los medios personales con los que cuenta la entidad en la localización desde la que sostiene que lleva a cabo la gestión administrativa, los lugares donde se formalizan las escrituras públicas que otorgan sus administradores, los lugares donde radican las cuentas corrientes, etc.), pues todos ellos constituyen, o pueden constituir, datos fácticos muy relevantes para determinar el domicilio fiscal de la entidad.

5. Del expediente queda acreditado que la entidad no ha tenido nunca ningún empleado en Vitoria, y que tampoco ha tenido nunca ningún administrador o apoderado que residiera en Vitoria. Una empleada de la asesoría a cuya sede correspondía el primer domicilio social que la entidad tuvo en Vitoria, compareciendo ante la inspección de la AEAT como representante autorizada de la sociedad, reconoció que los servicios que se prestaron a la sociedad consistieron en la gestión fiscal y contable, pero que la contabilidad la llevaba una persona que, asimismo, resulta ser residente en la provincia de Zaragoza. En Zaragoza también ejerce profesionalmente la persona que se designa expresamente, por la propia entidad, como interlocutor con la Hacienda Pública en las declaraciones tributarias que presenta.

6. Contradice el orden lógico de una organización empresarial, la pretensión de que la dirección y gestión de una sociedad se realice en una localidad en la que nunca se ha acudido a un notario, pese a constar que actos esenciales de la gestión corporativa de la entidad se han elevado a escritura pública ante fedatario de Zaragoza.

7. Lo mismo cabe decir de la pretensión de que se gestione y dirija una sociedad desde una localidad en la que no se tiene abierta ni una cuenta bancaria.

8. A la vista del expediente es obligado concluir que la pretensión de que el domicilio fiscal de ENTIDAD 1 haya estado alguna vez en Vitoria, adolece de un déficit probatorio que choca frontalmente con la cantidad y con la contundencia de los indicios y de los hechos constatados que ligan a la sociedad con Zaragoza.

9. En definitiva, la valoración conjunta de los elementos de hecho y circunstancias expuestos en los anteriores Fundamentos de Derecho, nos llevan a concluir que la gestión administrativa y la dirección de los negocios de la entidad a la que se refiere el presente conflicto, no se han realizado nunca en Vitoria, sino en Zaragoza. Mientras que la mayoría de tales circunstancias apuntan en esta dirección, son, por el contrario, muy débiles, los datos que apoyan la realidad de la gestión administrativa y dirección en Vitoria.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

Declarar que el domicilio fiscal de la sociedad ENTIDAD 1 no ha radicado nunca en Vitoria (Álava), que es el lugar de su domicilio social desde la fecha de su constitución, el 29 de mayo de 2006, sino en Zaragoza.